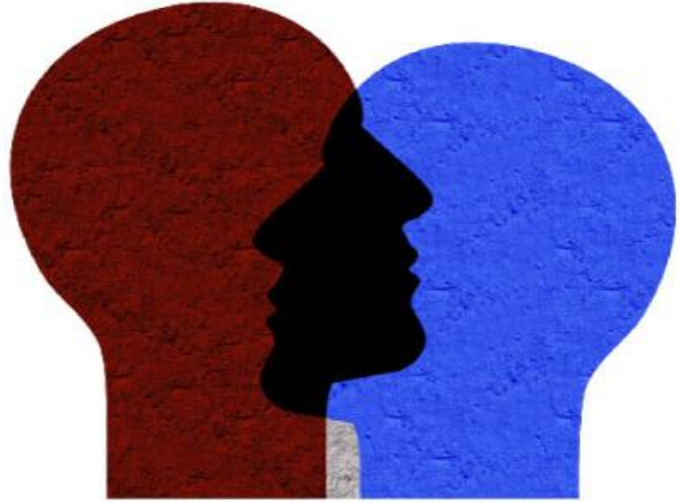


Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de la Conciencia

OEA (Corte IDH):

- **La Corte IDH celebró su 165 Período Ordinario de Sesiones.** Entre el 7 y 22 de marzo y además el 1 de abril la Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró su 165° Período Ordinario de Sesiones, en formato híbrido, con actividades virtuales y presenciales. Durante este Período se deliberaron cinco Casos Contenciosos, se realizaron dos audiencias públicas y una audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Además, se emitieron diversas resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia.

I. Sentencias

La Corte deliberó las Sentencias sobre los siguientes Casos Contenciosos:

a) Caso Vega González y otros Vs. Chile¹

El caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado chileno por la aplicación del instituto de la “media prescripción” o “prescripción gradual” en el marco de los procesos penales de 14 peticiones relativas a delitos de lesa humanidad perpetrados contra 48 personas en el contexto de la dictadura cívico-militar chilena. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

b) Caso Aguirre Magaña Vs. El Salvador

El presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional de El Salvador por la supuesta falta de debida diligencia en la investigación penal llevada a cabo por las graves lesiones sufridas por Miguel Ángel Aguirre Magaña, las cuales le causaron una discapacidad. Conozca más sobre el caso [aquí](#).

c) Caso Yangali Iparraguirre Vs. Perú

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional de la República del Perú por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial del señor Gino Ernesto Yangali Iparraguirre, como consecuencia del incumplimiento de una sentencia judicial que ordenó el pago de una indemnización por daños y perjuicios a su favor por la destitución arbitraria de su cargo de magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima. Más información sobre el caso [aquí](#).

d) Caso Pueblos Rama y Kriol, Comunidad de Monkey Point y Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields y sus miembros Vs. Nicaragua

El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado por la violación de diversos derechos de los pueblos Rama y Kriol, incluyendo las nueve comunidades que integran el territorio de dichos pueblos, así como de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields, y sus miembros. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

e) Caso Cuéllar Sandoval y otros Vs. El Salvador

El caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado salvadoreño por la presunta desaparición forzada de Patricia Emilie Cuéllar Sandoval, Mauricio Cuéllar Sandoval y Julia Orbelina Pérez, así como la alegada falta de debida diligencia en la investigación e impunidad de los hechos. Más información sobre el caso [aquí](#).

II. Sentencia de Interpretación

La Corte deliberó una Sentencia de Interpretación:

a. Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia.

Luego de notificada, la Sentencia estará disponible [aquí](#).

III. Audiencias Públicas

La Corte celebró una audiencia pública sobre un Caso Contencioso y una sobre la Solicitud de Opinión Consultiva.

1) Caso Aguas Acosta y otros Vs. Ecuador

El caso se relaciona con la alegada tortura que resultó en la muerte de Aníbal Alonso Aguas Acosta, y por falta de garantías y protección judiciales en la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables. Puede ver la transmisión de la audiencia pública [aquí](#).

2) Solicitud de Opinión Consultiva sobre “El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos”

La audiencia pública sobre la Solicitud de Opinión Consultiva OC-31 sobre “El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos”, presentada por la República de Argentina, se realizó los días 12, 13 y 14 de marzo. Para más información sobre la Solicitud de Opinión Consultiva puede dirigirse [aquí](#). Vea de nuevo la transmisión de la audiencia pública [aquí](#).

IV. Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

La Corte desarrolló una audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento:

a) Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador

El 12 de marzo se realizó una audiencia privada sobre la Supervisión del Cumplimiento de la Sentencia emitida el 25 de octubre de 2012, en la cual se supervisaron diversas medidas pendientes de cumplimiento.

V. Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y Medidas Provisionales.

a) La Corte emitió una Resolución de Medidas Provisionales:

1. *Caso Tabares Toro y otros Vs. Colombia. Ampliación de Medidas Provisionales.*

b) La Corte emitió Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en los siguientes casos:

1. *Caso Almeida Vs. Argentina*
2. *Caso Baraona Bray Vs. Chile*
3. *Caso Rodríguez Revolorio Vs. Guatemala*
4. *Caso Valenzuela Ávila Vs. Guatemala*

Las Resoluciones luego de ser notificadas estarán disponibles [aquí](#).

VI. Reuniones con autoridades y Organismos Internacionales

a) Reunión con el Embajador de Perú en Costa Rica

La Presidenta de la Corte, Jueza Nancy Hernández López, junto al Secretario, Pablo Saavedra Alessandri, se reunieron con el Embajador de Perú en Costa Rica, Carlos Guillermo Hakansson Nieto. Durante la visita, el embajador transmitió el sólido respaldo de la Presidenta Dina Boluarte al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como la firme disposición para fortalecer y mejorar las relaciones entre Perú y la Corte Interamericana.

b) Reunión con la Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El pleno del Tribunal, junto a los Secretarios, recibieron a la Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comisionada Roberta Clarke, a la Secretaria Ejecutiva, Tania Reneaum y al Secretario Ejecutivo Adjunto, Jorge Meza Flores, para discutir temas de tramitación de los expedientes.

c) Visita de la Vicepresidenta de la República de Colombia

La Presidenta de la Corte, Jueza Nancy Hernández López, el Vicepresidenta, Juez Rodrigo Mudrovitsch, y el Juez Humberto Antonio Sierra Porto, saludaron a la Vicepresidenta de la República de Colombia, la señora Francia Márquez, quien visitó la Corte con motivo de la participación del Estado de Colombia en la audiencia pública de Solicitud de Opinión Consultiva, sobre Derecho al Cuidado.

d) Visita de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y debido al conflicto armado de Colombia

La Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López, junto a los Secretarios y la Directora de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Gabriela Pacheco, sostuvieron una reunión con la señora Luz Janeth Forero Martínez, Directora General de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en razón del conflicto armado de Colombia (UBPD). Durante este encuentro se firmó un Memorando de Entendimiento entre la Corte IDH y la UBPD para el intercambio de conocimientos, experiencias e información de las labores que realizan ambas instituciones en el marco de la garantía de los derechos humanos de las víctimas de desaparición.

e) Visita de la Procuradora de Colombia

La Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López, recibió en la sede del Tribunal a la Procuradora General de Colombia, Margarita Cabello Blanco. En este encuentro, acompañaron a la Presidenta, el Coordinador de Cooperación Internacional, Javier Mariezcurrena, y la Abogada Consultora Milagros Mutsios. Por parte de la delegación colombiana, estuvieron presentes María Lourdes Hernández Mindiola, Jefe de Gabinete y Procuradora Delegada para la Sala Ordinaria Disciplinaria de Juzgamiento; Sonia Patricia Téllez Beltrán, Procuradora Delegada Disciplinaria De Instrucción; Camila Afanador Vargas, Coordinadora de Cooperación Internacional; y Lucía Arbeláez, Ex Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura y Asesora PNUD. Además, en este encuentro se firmó un Convenio de Cooperación que tiene como propósito coordinar esfuerzos para fortalecer sus relaciones, profundizar el conocimiento del derecho internacional de los derechos humanos y en especial la Jurisprudencia de la Corte IDH, entre los diversos funcionarios públicos colombianos, con especial énfasis en el enfoque diferencial de género.

La composición de la Corte para este Período de Sesiones: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay); Jueza Verónica Gómez (Argentina) y Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile).

Costa Rica (La Nación):

- **Frases del presidente Rodrigo Chaves constituyen un exceso y una violación a la libertad de prensa, sentencia Sala IV.** La Sala Constitucional sentenció que una serie de frases utilizadas por el presidente de la República, Rodrigo Chaves Robles, y la exministra de Salud, Joselyn Chacón, podrían promover el hostigamiento contra los periodistas y los medios de comunicación. Se trata de declaraciones que dieron durante una conferencia de prensa el 9 de enero del 2023 para responder a las publicaciones de La Nación y otros medios que evidenciaron relaciones e instrucciones de la entonces ministra al trol Piero Calandrelli, quien habría recibido dinero para atacar en redes sociales, desde el anonimato de ese falso personaje, a diputados y periodistas. Chaves y Chacón utilizaron frases como “malditos”, “sicarios políticos”, “asesinos a sueldo”, “banda” y “montón de lobos”, para referirse a periodistas de tres medios: CRHoy, Telenoticias y La Nación. La Sala IV señaló que las frases no se justificaban y constituyeron un exceso y una lesión a la libertad de prensa. Advirtió que el funcionario público, y con mayor razón tratándose del presidente de la República o de un ministro de Estado, no debe utilizar sus intervenciones para promover el hostigamiento hacia la prensa ni acciones que puedan atentar contra la integridad física y la vida de los periodistas o los bienes de un medio de comunicación. Así lo concluyeron los magistrados en la redacción completa de la sentencia 12085-2023, en la que se declaró parcialmente con lugar un recurso de amparo presentado por el periodista Jason Ureña, quien laboraba para el medio de comunicación CRHoy. En el fallo, la Sala IV explicó que las frases son absolutamente reprochables, pues no contribuyen al fortalecimiento de una democracia, ni a clarificar el contenido de un hecho noticioso “mediante el debate o expresión respetuosa de la postura del agente público”. La Sala Constitucional consideró que, independientemente de si los dos funcionarios estimaron que la investigación realizada por los medios era incompleta y parcial, la utilización de este tipo de frases es absolutamente reprochable. “La utilización de un lenguaje irrespetuoso y ofensivo contra los periodistas constituye una lesión a la libertad de prensa. En este sentido, denota pobre accesibilidad a la información pública y falta de capacidad de brindar respuesta a las objeciones ciudadanas”, enfatizaron los magistrados. El criterio de los jueces constitucionales es que las conferencias de prensa, en especial las televisadas, son de gran utilidad para los Estados democráticos, pues acercan la información a la ciudadanía y, además, transparentan los temas de interés público y los difunden de manera más inmediata. Sin embargo, puntualizaron que el irrespeto y las ofensas no contribuyen a ese objetivo y, lejos de aclarar, orientar y dar datos relevantes, buscan reprochar la información mediante juicios de valor y calificativos que se alejan del respeto que se impone en el ejercicio público. “En ese tanto, se consideran medios de ataque o reproche a la libertad de expresión”, explicaron los magistrados, quienes señalaron que el periodista Jason Ureña puede acudir a la vía ordinaria si considera que las expresiones del presidente y la exministra “son injuriosas, calumniosas o difamantes”. Según la sentencia, los funcionarios públicos están sometidos a una crítica más intensa que el resto de la población por parte de la prensa y de los habitantes de la República, “de ahí que se deba soportar críticas agudas, irónicas, sarcásticas, entre otras; es decir, el funcionario debe ser más tolerante que el resto de la población cuando de crítica dura se trata”. La Sala

Constitucional también respaldó la posibilidad de que un funcionario puede hacer una defensa vehemente de su posición contra las críticas y cuestionamientos de los comunicadores, pero sin rayar en los insultos y mucho menos promover el hostigamiento hacia los trabajadores de los medios de comunicación. Ese derecho de los funcionarios puede ejercerse siempre y cuando sus manifestaciones no constituyan una censura directa o indirecta, ni promuevan acciones contra la integridad física de los periodistas, los bienes del medio, ni constituyan un obstáculo para ejercer un periodismo libre e independiente, propio de una sociedad democrática. Mucho menos tienen derecho, los servidores públicos, de impedir que un medio o periodista pueda seguir informando sobre un tema u otros, a través de acciones como negarles espacio en las conferencias de prensa o impedir la acreditación en eventos de interés público.

Argentina (Diario Judicial):

- **Tribunal condenó solidariamente a una empresa y su presidente por la conducta de un gerente en perjuicio de una dependiente, quien sufrió acoso sexual y violencia laboral.** La Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Santa Rosa compartió la decisión del juez de grado que condenó a una empresa por despido indirecto de una mujer, por considerar que existieron indicios suficientes de que el acoso sexual y la violencia laboral por parte de un gerente, sin que la empleadora pruebe lo contrario o demuestre que hubo de su parte cumplimiento del deber de cuidado. El tribunal pampeano extendió la responsabilidad solidaria al presidente de la empresa, a quien le reprochó una actitud omisiva frente al acoso sexual denunciado por su dependiente, toda vez que no procedió a la debida y suficiente investigación, no elaboró los protocolos adecuados, ni dispuso su reubicación en cualquiera de las otras empresas integrantes del grupo económico que dirigía, incumpliendo con su obligación de respetar y aplicar la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales. Contrariamente a lo sostenido por el demandado, el tribunal señaló que la actora "no tenía la posibilidad de probar el acoso a través de prueba directa, bastando para ello con los indicios que son múltiples, precisos y concretos como correctamente valoró el juez" y que solamente se requiere la "demostración de indicios, la sospecha de ejecución de una actitud dudosa para desde ese punto, reclamarle al empleador o denunciado como acosador la justificación por la negativa, de la no persecución sexual". "Ante una denuncia de esas características debió el empleador investigar los hechos y velar por la seguridad de sus empleados, todo lo que no hizo ni en forma preventiva ni para lo sucesivo, sino que siempre desconfió de la actora e incluso llegó a negar la existencia de los hechos", indicó el voto de la jueza Adriana B. Gómez Luna al que adhirió Fabiana B. Berardi. También se advirtió "una falta de perspectiva de género -lo que resulta inadmisibile- al cuestionar en esta instancia recursiva cuánto tiempo le tomó a una mujer denunciar penalmente a su agresor, máxime cuando éste resulta ser, además, su superior". Contrariamente a lo sostenido por el demandado, el tribunal señaló que la actora "no tenía la posibilidad de probar el acoso a través de prueba directa, bastando para ello con los indicios que son múltiples, precisos y concretos como correctamente valoró el juez" y que solamente se requiere la "demostración de indicios, la sospecha de ejecución de una actitud dudosa para desde ese punto, reclamarle al empleador o denunciado como acosador la justificación por la negativa, de la no persecución sexual". "Es decir, corresponde al empleador demostrar que los hechos tienen otra justificación, máxime cuando es sabido que los hechos que circundan un acoso sexual o la violencia laboral son de dificultosa probanza directa".

Colombia (CC/Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional reitera que el deber de velar por la integridad del espacio público no es absoluto, dado que encuentra un límite en los derechos de quienes se dedican a las ventas informales.** La Sala Cuarta de Revisión amparó los derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, al mínimo vital y a la libertad de escoger profesión u oficio de una mujer de 72 años, quien fue desalojada de un predio en el marco de un proceso policivo de restitución de bienes inmuebles de uso público. La accionante señaló que se desempeñaba desde hace más de 30 años como vendedora informal en un kiosko ubicado en la zona del Jarillón de Cali, por lo que solicitó protección del derecho al trabajo. En única instancia, se declaró improcedente el amparo, pero la Sala revocó la decisión y, en su lugar, consideró que la Inspección Urbana de Policía incurrió en un desconocimiento del precedente constitucional en materia del principio de confianza legítima y el derecho al trabajo de los vendedores informales. Estimó que dicho desconocimiento derivó, a su vez, en la vulneración de los derechos de la accionante. La Sala, si bien reconoció el deber de las autoridades de proteger el espacio público, incluso cuando se trata de implementar el proyecto Plan Jarillón para mitigar riesgos causados por la ola invernal,

también consideró que la obligación de las autoridades administrativas de proteger el espacio público no es absoluta, especialmente cuando entra en tensión con los derechos de los vendedores informales. La Sala recordó que lo que corresponde en estos casos es armonizar el deber de proteger el espacio público con los derechos de quienes, amparados por el principio de confianza legítima, se han dedicado a las ventas informales. En el caso concreto, la Corte encontró que durante el proceso de restitución de bienes inmuebles de uso público se ignoró que la accionante es un sujeto de especial protección constitucional, dado que es vendedora informal, adulta mayor y víctima reconocida de desplazamiento forzado. La Corte resaltó que la accionante se encontraba amparada por el principio de la confianza legítima, toda vez que cumplía con los requisitos para la aplicación de las medidas de recuperación del espacio público. La administración había estado de acuerdo con su estadía en el lugar durante un poco más de 30 años, además, la Junta de Acción Comunal le había otorgado permiso para instalar su espacio sin que perjudicara a la comunidad. Por lo anterior, la Sala encontró que al desconocer la jurisprudencia constitucional y no ofrecerle alternativas de trabajo o reubicación a la accionante, la Inspección Urbana y la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres vulneraron los derechos de la accionante. En consecuencia, la Corte ordenó rehacer el procedimiento de restitución de bienes inmuebles de uso público. En particular, se debe tener en cuenta que el desalojo ya se materializó y que se están realizando obras correspondientes al Plan Jarillón, por lo que le corresponde a la Inspección de Policía, en conjunto con la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres y la Secretaria de Bienestar Social, adelantar un proceso de concertación con la accionante y ofrecerle alternativas de reubicación o la oportunidad de capacitarse en otras áreas económicamente productivas que le permitan tener un ingreso económico para atender sus necesidades. Asimismo, la Corte advirtió a la Inspección de Policía Categoría Especial —Plan Jarillón— y a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres que se abstengan de realizar desalojos de vendedores informales sin tener en cuenta que son sujetos de especial protección constitucional y sin ofrecer alternativas de reubicación o de trabajo para que su mínimo vital no se vea afectado. [Sentencia T-083 de 2024](#). M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar.

Glosario jurídico: Principio de confianza legítima: Este principio busca proteger a los ciudadanos frente a cambios bruscos e intempestivos ejecutados por las autoridades, cuando a pesar de que el ciudadano no tiene un derecho adquirido, le asisten razones que le han generado la confianza de poder entender que su situación actual no será variada abruptamente por el Estado. Restitución del espacio público: La Carta asignó a las autoridades administrativas municipales la competencia de regular los aspectos esenciales y la protección del espacio público. Así, por un lado, los concejos municipales son los competentes para regular los usos del suelo y, por otro, los alcaldes tienen la obligación de acatar y hacer cumplir el ordenamiento jurídico, lo cual incluye las normas relativas a la protección y acceso al espacio público.

- **Multan a abogado por dirigirse a juez como “adefesio jurídico”, entre otras expresiones.** La Comisión Nacional de Disciplina Judicial confirmó una decisión de la seccional Sucre que multó a un abogado por insultar a un juez del circuito en la ciudad de Sincelejo y faltar a los deberes profesionales consagrados en el artículo 28 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007), en consonancia con el artículo 32, sobre faltas contra el respeto debido a la administración de justicia y a las autoridades administrativas. La decisión se originó en un informe remitido por el juez afectado en el que expuso que el abogado cuestionado dirigió varios escritos que, en su sentir, faltaban a la medida propia de su dignidad y eran manifiestamente irrespetuosos. El caso tiene que ver con la negativa del juez a una solicitud de embargo y secuestro por parte del abogado, quien lo tildó de mentiroso, irrespetuoso, embustero y lo acusó de hacerle “matoneo jurídico” para dilatarle, demorarle, entorpecerle y obstruirle el proceso, causando, según él, cuantiosos perjuicios materiales y morales. Adicionalmente, frente a una solicitud de vigilancia administrativa presentada por el abogado, este se refirió al juez como “un adefesio jurídico, un monstruo jurídico que ha actuado de la forma más vil y descarada”. Se escuchó en versión libre al disciplinado, quien en su defensa manifestó que siempre se ha dirigido de forma respetuosa a las autoridades judiciales y empleados de la Rama Judicial, pero que cuando evidenciaba un actuar arbitrario debía “poner el grito en cielo” para defender los intereses de sus representados. Debido respeto. El alto tribunal recordó que el numeral 7 del artículo 28 de la Ley 1123 del 2007 señala que son deberes del abogado observar y exigir medida, seriedad, ponderación y respeto en sus relaciones con los servidores públicos, colaboradores y auxiliares de la justicia, la contraparte, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión. Por su parte, agregó, el artículo 32 indica que constituyen faltas contra el respeto debido a la administración de justicia y a las autoridades administrativas injuriar o acusar temerariamente a los servidores públicos, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos profesionales, sin perjuicio del derecho de reprochar o denunciar, por los medios pertinentes, los delitos o las faltas cometidas por dichas personas. La Seccional Sucre declaró responsable

disciplinariamente al abogado, sancionándolo con multa de un salario mínimo legal mensual vigente, en modalidad dolosa. El alto tribunal encontró que el procedimiento se cumplió cabalmente, de acuerdo con los parámetros legales, pues en esta clase de juicios disciplinarios lo que se investiga es la conducta disciplinaria del abogado y no la reclamación frente al juez. Y es que si el abogado tenía reparos sobre la manera en que el juez estaba llevando el curso del proceso ejecutivo, contaba con opciones de tipo jurisdiccional y administrativo para que ejerciera control disciplinario sobre dichas actuaciones, lo cual no lo autorizaba para expresarse en forma desobligante y grosera en contra del funcionario. Se determinó plenamente acreditada la incursión del abogado en la falta disciplinaria y los elementos normativos de injuria y temeridad que exige la norma para su configuración (M. P. Diana Marina Vélez Vásquez).

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema anula orden de abandono del país y ordena nuevo plazo de regularizar migratoria.** La Corte Suprema acogió el recurso de amparo deducido en representación de ciudadana venezolana, dejó sin efecto la orden de abandono del país y le ordenó al Servicio Nacional de Migraciones otorgarle un nuevo plazo, no superior a 60 días, para que presente los documentos faltantes para regularizar su situación migratoria. En fallo unánime (causa rol 11.449-2024), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, la ministra María Cristina Gajardo y los abogados (i) Carlos Urquieta y Eduardo Gandulfo– revocó la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, que rechazó el recurso. “Que la acción de amparo encuentra su fundamento en la decisión emanada de la repartición pública recurrida, que rechaza la solicitud de modificación de su condición migratoria, por no haberse acompañado el certificado de antecedentes de la amparada, debidamente legalizado o apostillado”, plantea el fallo. Para el máximo tribunal, en la especie: “(...) de la revisión de los antecedentes aparece de manifiesto que la autoridad administrativa no otorgó la posibilidad a la parte recurrente de subsanar la situación denunciada, proporcionando nuevos antecedentes que expliquen su actuar y que justifiquen su petición y la omisión en el pago de los derechos –conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 19.880–, por lo que resulta desproporcionada la decisión adoptada respecto al rechazo de la solicitud y la orden de abandono”. “Por estas consideraciones y lo dispuesto, además, en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se revoca la sentencia apelada de catorce de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, en el Ingreso Corte N° 88-2024, en cuanto rechaza el recurso de amparo interpuesto en favor de (...), de nacionalidad venezolana, y en su lugar se declara que este queda acogido, dejándose sin efecto al acto administrativo impugnado, así como la orden de abandono, debiendo la repartición pública recurrida otorgar un nuevo plazo a la parte actora –el que no podrá exceder de sesenta días– para que presente los documentos faltantes y luego, estudie su situación migratoria”.

Estados Unidos (Univisión):

- **Jueza ordena dar albergue "seguro y limpio" a niños inmigrantes retenidos por la Patrulla Fronteriza en campamentos al aire libre.** El Departamento de Seguridad Nacional (DHS) debe procesar "de forma expedita" a los niños migrantes que se encuentran retenidos por la Patrulla Fronteriza en campamentos en la frontera entre Estados Unidos y México, según ordenó la jueza federal Dolly M. Gee al gobierno federal. El dictamen del miércoles por la noche, indica además que los menores deben ser ubicados en instalaciones "seguras y limpias", aun cuando no hayan sido procesados. El caso se resolvió luego de que la jueza evaluara una demanda presentada por organizaciones en nombre de decenas de niños —con o sin familia— que se han acumulado por meses en un campamento improvisado a la intemperie en el poblado fronterizo de Jacumba, en California. Gee exigió a las autoridades federales frenar el envío de menores de edad a este tipo de campamentos o mantenerlos en ellos fuera del tiempo razonable que les tome trasladarlos a otras instalaciones: "Este comportamiento es un retraso innecesario", concluyó la jueza de la corte de distrito del centro de California. Reiteró que los menores que se encuentran en estos campamentos están en custodia legal de DHS, tal como ocurrió en un caso previo en 2020, cuando se definió que las autoridades federales tienen responsabilidad de proteger a los menores cuando están bajo su control físico. Las autoridades federales han argumentado que los inmigrantes no están bajo su autoridad porque no han sido procesados. Pero en la orden se describe a funcionarios de inmigración que dicen a las personas recluidas en el campamento que deben quedarse en él "a menos de que quieran ser deportados o que quieran perder su oportunidad de ser procesados". Cuentan que cada vez que algún inmigrante quiere salir —ya sea a comprar comida fuera o a cualquier otra cosa— deben obtener permiso de los agentes de la Patrulla Fronteriza. Y, si salen del área, son

devueltos por los funcionarios, que los observan con la ayuda de cámaras, se lee. En su decisión, la jueza se basó en el Acuerdo Flores, que desde 1997 estableció estándares mínimos para el tratamiento, albergue y liberación de los niños inmigrantes detenidos y la entrega a sus cuidadores. Por eso ordenó que la Patrulla Fronteriza mantuviera un récord y la información de los menores que permanecieran bajo su custodia por más de 72 horas, el tiempo máximo que establece este reglamento, incluyendo a aquellos que se encuentren con sus familias. Exigió a las autoridades federales que presenten un reporte con estos datos para el 10 de mayo de 2024. Univision Noticias visitó estos campamentos en Jacumba, en diciembre. En este video puedes escuchar los testimonios de los inmigrantes allí retenidos y de voluntarios. Ellos hablan de las condiciones en las que se encuentran y de cómo las carpas que los resguardan, así como el agua y la comida, han sido donadas por organizaciones presentes en el área desde hace meses: Lo que vimos en los inéditos campamentos al aire libre para inmigrantes en California. En la orden de la jueza Gee hay más de una decena de testimonios —de voluntarios y de migrantes en Jacumba— en los que se muestran las condiciones en que están albergados los inmigrantes en este campamento al aire libre. "Muchos declarantes cuentan que han visto a migrantes, incluidos niños, sufriendo de heridas importantes o con serios problemas médicos", se lee. Entre ellos, un niño de 12 años con fiebre de 103 grados o un niño de 13 años que murió como consecuencia de las heridas que sufrió tras un accidente automovilístico. Aseguran que si los voluntarios que brindan atención médica no se encuentran en el terreno, son los miembros de la Patrulla Fronteriza presentes quienes deciden "de forma unilateral" si los menores reciben atención médica o no. Y aunque la Patrulla fronteriza provee baños móviles y estaciones de aseo, voluntarios aseguran que no siempre están bien mantenidas. "Es una victoria tremenda para los niños en estos campamentos de detención al aire libre, pero sigue siendo una tragedia que una corte tenga que ordenarle al gobierno que haga lo que la decencia humana básica y la ley exigen claramente", señaló Neha Desai, la directora de Inmigración del Centro Nacional de Legislación Juvenil, una de las organizaciones que presentó la demanda.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo avala la decisión de una empresa que exige el uso de corbata al personal de seguridad destinado en un centro comercial provisto de aire acondicionado.** La Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en su sentencia 457/2024, de 12 de marzo, ha desestimado el recurso del sindicato Alternativa Sindical de Trabajadores de Seguridad Privada frente a la sentencia de la Audiencia Nacional, y declara que la empresa está facultada para adoptar esa decisión, que no atenta contra la dignidad de los trabajadores, y es adecuada a las condiciones de trabajo porque solo afecta a los vigilantes que prestan servicio de cara al público en las dependencias del centro comercial que dispone de aire acondicionado, sin extender esa exigencia a quienes trabajan en otros puestos de trabajo diferentes. Respetando de esta forma el acuerdo alcanzado con otros sindicatos de la empresa y lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Interior 318/11, que atribuye a la empresa la competencia para decidir sobre el uniforme de los vigilantes de seguridad, teniendo en cuenta su adecuación a las condiciones de trabajo, la estación del año y otras posibles circunstancias de orden funcional, laboral o personal, así como la dignidad de los trabajadores y la igualdad por razón de sexo.

Reino Unido/Israel (Enlace Judío):

- **600 abogados piden a Reino Unido suspender exportaciones de armas a Israel.** Más de 600 abogados británicos, incluidos tres jueces retirados de la Corte Suprema del Reino Unido, piden al gobierno suspender las ventas de armas a Israel, aumentando la presión sobre el primer ministro Rishi Sunak tras la muerte de tres trabajadores humanitarios británicos en un ataque israelí en Gaza, informó **Haaretz**. En una carta abierta a Sunak publicada el miércoles, los abogados y jueces advirtieron que el Reino Unido podría ser cómplice de "graves violaciones del derecho internacional" si continúa enviando armas. Los firmantes, incluida la expresidenta de la Corte Suprema, Brenda Hale, dijeron que el Reino Unido está legalmente obligado a atender la conclusión de la Corte Internacional de Justicia de que existe un "riesgo plausible de genocidio" en Gaza. La carta alega que "la venta de armas y sistemas de armas a Israel... no cumple significativamente con las obligaciones de su gobierno según el derecho internacional". Los llamados para suspender las exportaciones de armas a Israel han aumentado desde el ataque que mató por error a siete trabajadores humanitarios de la organización benéfica World Central Kitchen, tres de ellos británicos. Israel afirma que el ataque se produjo por un "error de identificación". Los principales partidos de oposición del Reino Unido exigen al gobierno suspender la venta de armas si Israel ha violado el derecho internacional en Gaza, incluidos varios conservadores como Alicia Kearns,

presidenta el Comité de Asuntos Exteriores de la Cámara de los Comunes. Sunak no se ha comprometido a prohibir las exportaciones de armas, pero dijo el miércoles que “si bien, por supuesto, defendemos el derecho de Israel a autodefenderse contra los ataques de Hamás, debe hacerlo de acuerdo con el derecho internacional humanitario”. Las empresas británicas venden una cantidad relativamente pequeña de armas y componentes a Israel. El secretario de Defensa, Grant Shapps, señaló que las exportaciones militares a Israel ascendieron a 42 millones de libras (53 millones de dólares) en 2022. En marzo, Canadá suspendió las ventas de armas a Israel, citando la ofensiva en Gaza, luego de una votación no vinculante en la Cámara de los Comunes de Canadá que también hizo referencia al fallo de la Corte Internacional de Justicia y a las medidas provisionales contra Israel como base para la obligación legal de Ottawa de suspender la exportación de armas.

De nuestros archivos:

25 de enero de 2013
Suecia (RT)

- **Una mujer, acusada de atentar contra su marido usando unas salchichas.** Una ciudadana del sur de Suecia ha sido acusada de haber perpetrado un atentado contra la vida y salud de su esposo después de que le atacara con la comida que estaba preparando para la cena. Según fuentes policiales, una riña doméstica común culminó para una familia sueca con el lanzamiento por parte del ama de casa enfurecida de una sartén llena de salchichas y grasa contra su marido. La sartén no alcanzó al sueco de 67 años de edad, pero sí su contenido. Aunque el hombre salió sano y salvo de la situación, decidió demandar a su esposa. Ahora la mujer, de 50 años de edad, tendrá que comparecer ante el tribunal acusada de haber atentado contra la vida y salud de su marido. Curiosamente, no es la primera vez que las salchichas protagonizan incidentes criminales en calidad de 'arma'. En junio pasado un ciclista de Massachusetts estaba disfrutando de un paseo matutino en bicicleta cuando otro hombre, identificado como Michael Baker, le atacó golpeándolo con un salchichón.



No es la primera vez que las salchichas protagonizan incidentes en calidad de “arma”.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.